

ACTA RESOLUTIVA
No. 065-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 06
DE OCTUBRE DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto al proyecto de Convocatoria al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas y Sociales para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** del Proyecto de Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-6-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 61 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que disponen que las y los ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público y de fiscalizar los actos del poder público;
- Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electores, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que de conformidad con el artículo 330 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, el derecho de vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano.”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025 (...)”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025” (...)”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral (...), para “Referéndum y Consulta Popular 2025”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del**

periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025” (...);

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-10-2025**, de 2 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Plan General de Auditorías, Cronograma del Plan General de Auditorías, Formulario de Inscripción de Auditores de las Organizaciones Políticas y Sociales al Plan de Auditorías ‘Referéndum y Consulta Popular 2025’;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...); y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

Primero.- Aprobar la **CONVOCATORIA** al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas y Sociales para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas y sociales legalmente registradas en este Órgano Electoral, a designar a un (1) auditor/a y su respectivo suplente, o a su vez a un (1) auditor/a común y su respectivo suplente, quienes serán calificados y acreditados, para que formen parte del equipo general de auditoría, para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”. Las personas designadas deberán cumplir con lo siguiente:

Requisitos de los postulantes:

- a) Ser ecuatoriana/o;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;

- c) Ser designada/o por parte del representante legal de la organización política o social o en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas por todos sus representantes legales, conforme su normativa interna; y,
- d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Documentación que se deberá adjuntar a la postulación:

- a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmado por el representante legal de la organización política o social y por el delegado, aceptando los términos de la designación;
- b) Presentación de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política o social y del auditor designado para cada proceso;
- c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría; y,
- d) Copias certificadas de documentos que acrediten conocimiento y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Segundo.- Lugar y fecha de recepción de postulaciones.- El representante legal de las organizaciones políticas o sociales o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas; en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor, presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación de la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Tercero.- Funciones del auditor designado por las organizaciones políticas o sociales.- El o la auditor/a que represente a la o a las organizaciones políticas o sociales tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del plan general de auditorías;
- b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;

- c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría;
- d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
- g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Cuarto.- Taller de inducción.- El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a los auditores calificados y acreditados por el Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo el jueves 23 de octubre de 2025.

Quinto.- Publicación.- La presente convocatoria a la cual se adjunta el Plan General de Auditorías para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-10-2025**, de 2 de octubre de 2025, se publicará en el portal web institucional; y se notificará en los casilleros electorales y en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas y sociales legalmente inscritas, así como en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Disposición Final.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-6-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con

los votos en abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes”*;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”*;
- Que la Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2020** de 21 de enero de 2020, dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, habilite en el sistema de cambio de domicilio, el control de validación que permita a los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores, en virtud de que no vulnera derechos constitucionales;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior, y de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país, al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Artículo 2.- Definiciones. - A efectos del presente reglamento, se entiende por:

a. Domicilio electoral. - Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la ubicación de su residencia habitual y la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;

b. Cambio de domicilio electoral. - Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,

c. Punto de atención. - Es el lugar en el que la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Datos de origen para el domicilio electoral. - El Consejo Nacional Electoral, con base de la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio de residencia declarado por el ciudadano al momento de obtener la cédula de identidad, por primera vez.

A partir de ese momento, quién tenga la calidad de elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral, u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Artículo 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral. - Podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros, desde los 16 años de edad, que hayan residido legalmente en el país, por al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Artículo 5.- Requisitos para solicitar el cambio de domicilio electoral. - Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo de forma directa e indelegable, a través de las modalidades y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Presentar su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, según corresponda;
- b. No mantener valores pendientes por concepto de multas con la Función Electoral;
- c. Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos exigidos en el presente artículo, deberán proporcionar el número del documento de residencia temporal o permanente otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente, a la fecha del cambio de domicilio electoral.
- d. En el exterior, en la modalidad del correo postal, se adjuntará el formulario establecido para el efecto.
- e. Solamente los ciudadanos que residan en el exterior podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral a las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 6.- Modalidades y procedimientos para el cambio de domicilio. - El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático para realizar el cambio de domicilio electoral, en las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad Presencial.** - La persona solicitará el cambio de domicilio, en las Delegaciones Provinciales Electorales o en los puntos de atención habilitados para el efecto. En el exterior, el cambio de domicilio será solicitado en las oficinas consulares del Ecuador, o en los consulados móviles.
- 2. Modalidad Virtual.** - La/el ciudadano previa autenticación y registro, podrá acceder al sistema informático para realizar su cambio de domicilio, a través del portal web institucional o aplicativo móvil del Consejo Nacional Electoral;
- 3. Correo Postal.** - La Dirección de Procesos en el Exterior desarrollará un procedimiento mediante correo postal para los ecuatorianos que habitan en el exterior, que se sujetará a las medidas de seguridad, a fin de garantizar la identidad de la/el ciudadano y el cumplimiento de los requisitos. En esta modalidad, si el ciudadano se encuentra en el registro electoral pasivo, será habilitado previa aceptación incorporada en el formulario de cambios de domicilio.

Artículo 7.- Verificación y validación en campo. - El proceso de validación y verificación en campo se aplicará para los siguientes casos:

- a) **Porcentaje de Cambio de Domicilio:** Cuando los cambios de domicilio electoral de una parroquia rural o cantón superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción; la Dirección Nacional de Registro Electoral dispondrá al equipo técnico nacional o provincial el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en las solicitudes;
- b) **Solicitudes ciudadanas o de organizaciones políticas:** Cuando la ciudadanía u organizaciones políticas presenten por escrito solicitudes de verificación de cambios de domicilio ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, la Dirección Nacional de Registro Electoral, con base en un informe de la Delegación Provincial Electoral correspondiente, dispondrá al equipo técnico nacional o provincial la validación y verificación en campo, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para el efecto.

Las Delegaciones Provinciales Electorales elaborarán y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral el informe técnico con los resultados de la verificación en campo. Dicha Dirección Nacional elaborará el informe final de verificación y validación en campo, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que será publicada en el portal web institucional.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, y; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución publicada en el portal web institucional, dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior.

DISPOSICIONES GENERALES:

Disposición General Primera. - El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional, la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

Disposición General Segunda. - La planificación que se establezca para la ejecución del plan de puntos de atención, contemplará visitas a los centros que alberguen a personas con discapacidad o adultos mayores.

Los trámites de cambios de domicilio electoral, que se generen después de la publicación y entrega del registro electoral a las organizaciones políticas

y presentación de reclamos administrativos, serán considerados en la siguiente actualización del registro electoral.

Los cambios de domicilio electoral que no se pudieren procesar debido a que los solicitantes no se encuentren en el registro electoral, hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral, serán dados de baja.

Disposición General Tercera. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la publicación en el portal web institucional del enlace que permita a los ecuatorianos que habitan en el exterior, acceder al cambio de domicilio electoral, a través de la modalidad virtual del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Cuarta. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales aprobará la actualización de los procedimientos específicos, para la aplicación de este reglamento.

Disposición Derogatoria: Deróguese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2022, de 13 de abril de 2022, una vez que se encuentre en funcionamiento de forma exclusiva el Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.

Disposición final: El presente reglamento será publicado en el Registro Oficial, y en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, en la sesión Ordinaria Nro. **066-PLE-CNE-2025**, de 10 de octubre de 2025, una vez que se ha puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el acta de la sesión Ordinaria Nro. **065-PLE-CNE-2025**, de 06 de octubre de

2025, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, presenta una reconsideración al Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto del punto 2 del orden del día: **“Conocimiento y resolución del Proyecto de Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención”**, en el siguiente sentido: “Señora Presidenta, señoras y señor consejero: Como es de su conocimiento, el lunes 06 de octubre del presente año, se desarrolló la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **065-PLE-CNE-2025**, dentro de la cual, en el segundo punto del orden del día, se trató y resolvió respecto del Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral. En el mencionado instrumento normativo, la Disposición Derogatoria señala lo siguiente: “Deróguese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2022, de 13 de abril de 2022, **una vez que se encuentre en funcionamiento de forma exclusiva el Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral**”; razón por la cual en la sesión antes mencionada, realicé observaciones al citado texto, mismas que hoy las ratifico, por cuanto dicha disposición no produce el efecto de derogatoria inmediata del instrumento reglamentario, no pudiendo estar supeditada la misma a un sistema que debería encontrarse operativo de acuerdo a los requerimientos del área técnica. Cabe indicar que, el 11 de septiembre de 2025, a las 12H19 minutos, desde el correo institucional Zimbra, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a las consejerías el proyecto borrador del Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral, documento que fue revisado por este despacho, enviándose las observaciones pertinentes al día siguiente, a través del mismo correo institucional; sin embargo, en dicho proyecto reglamentario, la disposición derogatoria de referencia, NO se encontraba redactada de la forma en que fuera remitida en el proyecto final puesto a consideración de este cuerpo colegiado; es decir, se hizo constar un texto diferente al que fue enviado inicialmente para revisión. En consideración de lo señalado, y conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código de la Democracia, el cual señala que las reconsideraciones de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente, necesitando el voto favorable de al menos tres de sus miembros, mociono señora Presidenta, se reconsidere la votación efectuada en la sesión de 06 de octubre de 2025, en el segundo punto del orden del día, producto de la cual se aprobó el Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral, constante en la Resolución Nro. PLE-CNE-2-6-10-2025, y se disponga a las áreas técnica y jurídica, una nueva revisión del mencionado reglamento y se remita un proyecto corregido, que considere las observaciones realizadas por los diferentes despachos y otras que hubieren, según corresponda.” De la reconsideración mencionada, se tomó la votación contando con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera. Por lo tanto, se aprueba la reconsideración propuesta.

Por disposición de la señora Presidenta, se procede a tomar votación a través de Secretaría General por el segundo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria **065-PLE-CNE-2025**, en el que se trató el “**Conocimiento y resolución** del Proyecto de Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención”; consignándose la votación en abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera. Por lo tanto, no se adoptó ninguna resolución.

La magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dispuso lo siguiente: “Corresponde que las áreas, retomen el proyecto de ley y se incorporen las observaciones que se hagan llegar de los diferentes despachos”.

La Secretaría General, en cumplimiento a lo dispuesto por la señora Presidenta, remitió el memorando Nro. CNE-SG-2025-5752-M, de 10 de octubre de 2025, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: “(...) me permito poner en su conocimiento que en la Sesión Ordinaria Nro. 066-PLE-CNE-2025, de viernes 10 de octubre 2025, con el voto a favor de cinco (5) Consejeros se aprobó la reconsideración, respecto al punto 2 “**Conocimiento y resolución** del Proyecto de Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención”, del orden día de la Sesión Ordinaria Nro. 065-PLE-CNE-2025 celebrada el lunes 06 de octubre de 2025; y, se dispuso devolver el “Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención”, a las áreas respectivas, para acoger las observaciones realizadas por los diferentes despachos y se remita un proyecto corregido”.

Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL